

CG551/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 18 de enero de 2008, mediante Acuerdo CG07/2008, se determinó la integración de las comisiones permanentes del órgano máximo de dirección, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 del mismo mes y año.
- IV. El Consejo General mediante Acuerdo CG17/2008 emitido en sesión extraordinaria de fecha 15 de febrero de 2008, aprobó la modificación de la integración de sus comisiones permanentes.
- V. En sesión ordinaria celebrada el 29 de febrero de 2008, el Consejo General, mediante Acuerdo CG34/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo del mismo año, aprobó la creación de la Comisión de Reglamentos con carácter de temporal.
- VI. En la misma sesión, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG35/2008 por el cual se emiten los lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la reforma electoral, en términos del artículo Noveno Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo del mismo año.

- VII. El 30 de abril de 2008, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia identificada con el expediente SUP-RAP-2/2008 y su acumulado SUP-RAP-3/2008 mediante el cual dicho órgano jurisdiccional confirmó el contenido del Acuerdo CG07/2009 descrito en el antecedente III del presente Acuerdo.
- VIII. En sesión extraordinaria celebrada 27 de junio de 2008, el Consejo General aprobó el *Acuerdo del Consejo General por el que se expide el Reglamento de Comisiones del propio Órgano Máximo de Dirección*.
- IX. En sesión extraordinaria celebrada el 10 de julio de 2008, el Consejo General aprobó el *Acuerdo del Consejo General por el que se expide el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral*.
- X. En la misma sesión extraordinaria celebrada el 10 de julio de 2008, el Consejo General aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*.
- XI. En la novena sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral celebrada el 26 de octubre de 2009 se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento de Sesiones del Comité de Radio y Televisión*, a fin de someterlo a la consideración del máximo órgano de dirección.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que el artículo 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del código comicial federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaria Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
4. Que el artículo 109 del mismo código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso a) de la norma en cita, dispone que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades del Instituto.
6. Que de acuerdo al artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General estuvo facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de dicha norma y deberá expedir los reglamentos que se deriven de la misma a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
7. Que, entre otros, algunos de los instrumentos normativos que sufrieron modificaciones para hacer efectivo el ejercicio de las atribuciones del Instituto fueron el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y el Reglamento de Comisiones de dicho Órgano Máximo de Dirección.
8. Que el capítulo tercero, artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establece que el Comité de Radio y Televisión es el órgano colegiado que se constituye para asegurar a los partidos políticos la debida participación en la materia y en cuya organización y funcionamiento deberá atenderse a lo dispuesto por el Código y el Reglamento de la materia que para tales efectos expida el Consejo.

9. Que el artículo 76 del Código establece que el Comité de Radio y Televisión será el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.
10. Que el artículo 6, párrafo 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece como atribuciones del Comité de Radio y Televisión:
 - a) Conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas mensuales y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva;
 - b) Conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que presenten las autoridades electorales locales, respecto del tiempo que corresponda a los partidos políticos;
 - c) Conocer y aprobar los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los partidos políticos;
 - d) Elaborar, con el apoyo de otras autoridades, el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo;
 - e) Ordenar al titular de la Dirección Ejecutiva la realización de las notificaciones de las pautas respectivas a los concesionarios y permisionarios;
 - f) Acordar que los mensajes que en un mes correspondan a un mismo partido, se transmitan en forma anticipada a la prevista en la pauta original, de conformidad con lo previsto en el artículo 71, párrafo 4 del Código;
 - g) Resolver las consultas que le sean formuladas sobre la aplicación de las disposiciones del Código y el Reglamento respecto de asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los partidos políticos;

- h)** Interpretar, en el ejercicio de sus atribuciones, el Código y el Reglamento, respecto de asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los partidos políticos;
 - i)** Proponer a la Junta modificaciones, adiciones o reformas al Reglamento;
 - j)** Definir los mecanismos y unidades de medida para la distribución de tiempos que, por disposición del Código o de este Reglamento, correspondan a los partidos políticos, tanto en periodos electorales como fuera de ellos, y
 - k)** Las demás que le confiera el Código, el Reglamento, el Consejo o el Reglamento de Sesiones del propio Comité.
- 11.** Que de conformidad con el artículo 76, párrafo 2 del Código el Comité de Radio y Televisión se integra por un representante propietario y su suplente, designados por cada partido político nacional; tres consejeros electorales que serán quienes integren la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a que se refiere el artículo 116 del Código comicial y por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como su Secretario Técnico.
- 12.** Que el artículo 129 del Código de la materia, párrafo 1, inciso l) establece como atribuciones del Director Ejecutivo de Prerrogativas actuar como Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión.
- 13.** Que el artículo 6, párrafo 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas:
 - a)** Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en la radio y la televisión, conforme a lo establecido en el Código y en este Reglamento;
 - b)** Establecer los mecanismos necesarios para el envío de materiales y las respectivas pautas, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión;
 - c)** Verificar, con el auxilio de las Juntas, el cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables

respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y por televisión;

- d)** Auxiliar al Comité en el diseño de la propuesta de lineamientos que sugerirá a los organismos que agrupen a concesionarios y permisionarios respecto de la información o difusión de las precampañas y campañas electorales;
 - e)** Llevar a cabo, en coordinación con las Juntas, los monitoreos que ordene el Consejo;
 - f)** Dar vista al Secretario del Consejo respecto de los incumplimientos por parte de los concesionarios y permisionarios para que se inicien los procedimientos sancionatorios que determine el Código por incumplimiento de las disposiciones en materia de radio y televisión;
 - g)** Cumplir con los mandatos ordenados por el Comité y la Junta, y
 - h)** Las demás que le confieran el Código, el Reglamento, el Consejo, el Comité o el Reglamento de Sesiones de este último.
- 14.** Que a la fecha el funcionamiento de las sesiones del Comité de Radio y Televisión se venían normando por lo dispuesto en el Reglamento de Comisiones del Consejo General; sin embargo, la naturaleza jurídica específica que tiene este órgano colegiado y que lo diferencia de las Comisiones del Consejo General previstas por el artículo 116 del Código hace patente la necesidad de contar con un instrumento normativo idóneo para el desarrollo de sus funciones durante sus sesiones.
- 15.** Que un claro ejemplo de la naturaleza especial que tiene el Comité de Radio y Televisión es la disposición contenida en el artículo 76, párrafo 4 del Código, la cual establece que sus decisiones se tomarán, preferentemente, por el consenso de sus integrantes y que, en caso de votación, solamente ejercerán el derecho al voto los tres consejeros electorales. En el Reglamento que se propone, se recoge el principio de consenso en sus decisiones en el mecanismo de deliberación previsto por sus artículos 19 y 22; los cuales establecen que el consenso se tomará primero contabilizando las voces a favor y luego las voces en contra de los integrantes del Comité y, solamente en el caso de que no se reúna el consenso en el punto sujeto a discusión, el Presidente solicitará en votación económica a los Consejeros

que se manifiesten sobre la conveniencia de votar el punto o reformular su presentación en la siguiente sesión. En este sentido, para la generación del consenso se propiciará la implementación de las prácticas que garanticen la participación y expresión libre de los integrantes del Comité, la negociación y la conciliación de las posiciones divergentes, considerando siempre la legalidad y la eficacia de la prerrogativa de acceso a la radio y a la televisión que la Constitución y el Código otorgan a los partidos políticos.

- 16.** Que otra cuestión novedosa contenida en el Reglamento de Sesiones del Comité de Radio y Televisión es la relativa a la difusión de sus sesiones; esto constituye un avance por parte del Instituto en su esfuerzo por salvaguardar y garantizar los derechos fundamentales de acceso a la información, privilegiando el principio de máxima publicidad. Así, el instrumento normativo que se propone establece como regla general que las sesiones del Comité se transmitan por la red del Instituto o se encuentren disponibles en el portal de Internet del mismo. Y solamente en aquellos casos en que la deliberación del Comité implique la discusión de temas que, de conformidad con la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública posean carácter confidencial o temporalmente reservado; la sesión no será transmitida. Siendo pertinente señalar que el artículo tercero transitorio del presente acuerdo mandata a que en enero de dos mil diez y una vez que existan condiciones técnicas idóneas, las sesiones del Comité sean transmitidas bajo esta modalidad.
- 17.** Que, en ese orden de ideas, el Reglamento que se propone tiene por objeto establecer las reglas conforme a las cuales se llevarán a cabo las sesiones del Comité de Radio y Televisión, en los términos del artículo 76 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 18.** Que en función del principio de unidad normativa y con la finalidad de brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones, se hace necesario expedir el Reglamento de Sesiones del Comité de Radio y Televisión que se adecue a la estructura y funcionamiento del Instituto Federal Electoral.
- 19.** Que en la discusión de la modificación del Reglamento citado, se buscó dar cabida a la pluralidad de opiniones, por lo que se consideró en todo momento las aportaciones de los integrantes del Comité de Radio y Televisión.

Con base en los antecedentes y consideraciones expresados, y con fundamento en los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafos 1 y 2; 106, párrafo 1; 108, 109; 118, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el presente:

A c u e r d o

Primero.- Se expide el Reglamento de Sesiones del Comité de Radio y Televisión de Instituto Federal Electoral, cuyo texto es el siguiente:

Reglamento de Sesiones del Comité de Radio y Televisión de Instituto Federal Electoral

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1

Objeto de aplicación

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas conforme a las cuales se llevarán a cabo las sesiones del Comité de Radio y Televisión, en los términos del artículo 76 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Artículo 2

Glosario

1. Para los efectos del Reglamento se entenderá por:
 - a) Código: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

- b)** Reglamento: Reglamento de Sesiones del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral;
- c)** Instituto: Instituto Federal Electoral;
- d)** Comité: Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral;
- e)** Consejeros: Los Consejeros Electorales miembros del Comité de Radio y Televisión;
- f)** Presidente: Presidente del Comité de Radio y Televisión;
- g)** Representantes: Representantes de los partidos políticos ante el Comité de Radio y Televisión;
- h)** Secretario: Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión;
- i)** Integrantes: los señalados en el artículo 76, párrafo 2 del Código;
- j)** Medios electrónicos: discos compactos, disquetes o red informática del Instituto;
- k)** Engrose: actividad que consiste en integrar al documento originalmente presentando las observaciones, argumentaciones y modificaciones formuladas por los integrantes del Comité, a fin de contar con la versión definitiva del acuerdo, resolución, dictamen o informe en el sentido en que fue aprobado;
- l)** Versión estenográfica: transcripción puntual de cada una de las intervenciones de los integrantes e invitados del Comité, la cual sirve de base para la elaboración del Acta respectiva; y,
- m)** Acta: documento formal de cada sesión que contiene las intervenciones de los integrantes e invitados del Comité que participen en el desarrollo de la misma;

Artículo 3

Crterios de interpretación

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se realizará conforme a los principios establecidos en el párrafo 2 del artículo 3 del Código y a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Comité, la libre expresión y participación de sus integrantes y la eficacia de los acuerdos que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 4

Cómputo de plazos

1. Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará teniendo en cuenta los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley, y aquellos en los que por disposición oficial no haya actividades en el Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.
2. Durante los procesos electorales federales ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas son hábiles, de conformidad con el artículo 170, párrafo 1 del Código.
3. El Comité podrá reunirse de forma excepcional y cuando así lo requiera para el cumplimiento de sus fines, en días y horas inhábiles.

CAPÍTULO II

De los Integrantes del Comité y sus atribuciones.

Artículo 5

Integrantes del Comité

1. Integran el Comité:
 - a) Un representante propietario y su suplente, designados por cada partido político nacional. En caso de coaliciones, cada partido conservará su propia representación en el Comité;

- b) Tres consejeros electorales, que serán quienes integren la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a que se refiere el artículo 116 del Código. El Presidente de dicho órgano también presidirá al Comité, y
 - c) El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como su Secretario Técnico. En sus ausencias será suplido por quien designe, en términos del Reglamento.
2. En caso de que alguno de los representantes propietarios no pueda asistir a una sesión o reunión de trabajo, asistirá el representante suplente. En los casos en que no puedan asistir los representantes acreditados, el propietario podrá designar a un representante para una sola sesión o reunión de trabajo.
 3. Los representantes propietarios, los suplentes o, en su caso, aquellos que hayan sido designados de conformidad con el párrafo anterior, deberán rendir protesta en la primera sesión del Comité a que asistan.
 4. En todo caso, a las sesiones y reuniones de trabajo serán convocados el resto de los integrantes del Consejo General, quienes podrán asistir en calidad de invitados y con derecho a voz.

Artículo 6

Atribuciones del Presidente

1. Son atribuciones del Presidente del Comité:
 - a) Ordenar al Secretario convocar a los integrantes del Comité a sesiones y a reuniones de trabajo;
 - b) Declarar el inicio y conclusión la sesión, además de decretar los recesos que estime necesarios, así como los solicitados por la mayoría de los representantes;
 - c) Presidir las sesiones y reuniones de trabajo del Comité y conducir sus deliberaciones;

- d)** Votar los proyectos de acuerdo, resolución, dictamen o informe;
- e)** Solicitar y recibir la colaboración, los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- f)** Dar seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo que integre el Comité, en los términos de este Reglamento, y participar en ellos, por sí o por medio de quien designe, para informar al Comité;
- g)** Propiciar las condiciones necesarias para procurar la construcción del consenso en la deliberación de los puntos del orden del día correspondientes y sujetos a deliberación;
- h)** Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité;
- i)** Conceder el uso de la palabra en el orden en que le sea solicitado;
- j)** Consultar a los integrantes del Comité si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- k)** Incorporar puntos al orden del día de las sesiones y de las reuniones de trabajo;
- l)** Ordenar al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdo, resolución, dictamen o informe del Comité;
- m)** Garantizar el orden y respeto durante las sesiones;
- n)** Vigilar la correcta aplicación del Reglamento;
- o)** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité;
- p)** Representar al Comité ante terceros, sin perjuicio de quien ostente la representación legal del Instituto;

- q) Consultar a los integrantes del Comité sobre la invitación de servidores públicos del Instituto y de cualquier persona para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria;
- r) Tomar la protesta a los integrantes del Comité; y
- s) Todas aquellas que el Código, el Consejo General del Instituto, el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, y este Reglamento le confieran.

Artículo 7

Atribuciones del Secretario

1. Son atribuciones del Secretario del Comité:

- a) Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones y reuniones de trabajo;
- b) Convocar, por instrucciones del Presidente, a las sesiones y reuniones de trabajo previstas en los artículos 11 y 13 del Reglamento;
- c) Preparar el orden del día de las sesiones y reuniones de trabajo;
- d) Proporcionar a los integrantes del Comité, preferentemente por medios electrónicos y en los plazos previstos por los artículos 11 y 13 del Reglamento, los documentos para el desahogo de las órdenes del día de las sesiones y reuniones de trabajo;
- e) Verificar la asistencia de los integrantes del Comité y llevar registro de ella;
- f) Declarar la existencia del quórum reglamentario;
- g) Levantar el Acta de las sesiones y someterlas a la aprobación del Comité;
- h) Tomar las votaciones de los integrantes del Comité y dar a conocer el resultado de las mismas;

- i)** Dar seguimiento de los acuerdos que apruebe el Comité e informar sobre los resultados derivados de las sesiones de trabajo, así como sobre la participación y asistencia de invitados;
- j)** Llevar el archivo del Comité y un registro de las actas, programas, informes y acuerdos aprobados por éste;
- k)** Gestionar, de conformidad con lo establecido por la normatividad relativa a la transparencia y acceso a la información pública, que la información relativa a la integración, actas, acuerdos y resoluciones y demás información que genere el Comité se encuentre a disposición del público a través del portal de Internet del Instituto. La información sólo será confidencial y temporalmente reservada en los supuestos que marque la normatividad de la materia;
- l)** Presentar asuntos y documentos a solicitud del Presidente;
- m)** Rendir los informes de monitoreo, a que se refieren los artículos 57, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral y 76, párrafo 7 del Código, respecto de las transmisiones ordenadas por el Comité y por el Instituto, conforme al modelo de reporte aprobado por este Comité, al menos en cada sesión ordinaria. En caso de que exista un proceso electoral ya sea federal o local enviará, preferentemente por medios electrónicos, reportes de monitoreo en forma semanal, sin perjuicio de que en forma quincenal envíe reportes de monitoreo correspondientes a periodos ordinarios;
- n)** Informar al Comité, en cada sesión ordinaria, sobre el estado que guarden los requerimientos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral respecto de los incumplimientos a los pautados ordenados por el Instituto;
- o)** Tramitar, de conformidad con la normatividad aplicable, el requerimiento de información a otros órganos del Instituto cuando la información obre en su poder y sea necesaria para el desahogo de los asuntos a deliberar por el Comité; y,

- p) Todas aquellas que el Código, el Consejo General del Instituto, el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, y este Reglamento le confieran.

Artículo 8

Atribuciones de los Representantes

1. Corresponde a los representantes:

- a) Participar con voz en el mecanismo previsto por el artículo 23 del Reglamento para alcanzar el consenso en las sesiones y reuniones de trabajo, así como en las deliberaciones que se deriven de las mismas;
- b) Concurrir a la toma de decisiones del Comité mediante consenso;
- c) Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;
- d) Solicitar al Secretario que rinda los informes y proporcione los documentos necesarios para dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité;
- e) Solicitar al Presidente, de conformidad con el Reglamento, que convoque a sesiones extraordinarias o especiales cuando consideren que el tema a tratar es de urgente resolución;
- f) Solicitar, de conformidad con el Reglamento, la celebración de reuniones de trabajo y participar, por sí o por medio de quienes designen, en las mismas;
- g) Solicitar al Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento la asistencia, en calidad de invitados, de servidores públicos del Instituto y de cualquier persona, para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria,;
- h) Acceder al archivo y actas del Comité, para el adecuado desempeño de su encargo;
- i) Solicitar al Presidente los recesos que consideren necesarios; y

- j) Todas aquellas que el Código, el Consejo General del Instituto, el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, y este Reglamento le confieran.

Artículo 9

Atribuciones de los Consejeros Electorales

1. Corresponde a los Consejeros Electorales que integran el Comité:
 - a) Concurrir a las sesiones del Comité, participar en sus deliberaciones y, en su caso, votar los acuerdos del mismo;
 - b) Proponer al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;
 - c) Solicitar al Secretario que rinda los informes y proporcione los documentos necesarios para dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité;
 - d) Proponer al Presidente, de conformidad con el Reglamento, que convoque a sesiones extraordinarias o especiales cuando consideren que el tema a tratar es de urgente resolución;
 - e) Proponer, de conformidad con el Reglamento, la celebración de reuniones de trabajo y participar, por sí o por medio de quienes designen, en las mismas;
 - f) Solicitar al Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento la asistencia, en calidad de invitados, de servidores públicos del Instituto y de cualquier persona, para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria,;
 - g) Acceder al archivo y actas del Comité, para el adecuado desempeño de su encargo;
 - h) Proponer al Presidente los recesos que consideren necesarios; y

- i) Todas aquellas que el Código, el Consejo General del Instituto, el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, y este Reglamento le confieran.

Artículo 10

Invitados a las sesiones del Comité

1. El Comité podrá acordar la invitación, por conducto de su Presidente, de servidores públicos del Instituto y de cualquier persona, para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria, conforme al orden del día correspondiente. En la convocatoria a la sesión o reunión de trabajo respectiva, el Secretario deberá proporcionar a los integrantes del Comité la documentación que sea necesaria para la exposición del asunto.

CAPÍTULO III

De las Reuniones de Trabajo y las Sesiones

Artículo 11

Reuniones de trabajo

1. A propuesta de alguno de sus integrantes, podrán celebrarse reuniones de trabajo con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxilien en las tareas del propio órgano. En caso de que los integrantes del Comité no puedan asistir a las reuniones de trabajo, podrán designar representantes al efecto.
2. El Secretario, por instrucciones del Presidente del Comité, convocará a las reuniones de trabajo con al menos veinticuatro horas de anticipación. En la convocatoria a la reunión de trabajo respectiva, el Secretario deberá proporcionar a los integrantes del Comité la documentación que sea necesaria para la exposición del asunto.
3. Cuando se estime necesario, se extenderá la invitación a funcionarios del Instituto que puedan coadyuvar en sus actividades.

4. Las reuniones de trabajo se efectuarán en las instalaciones del Instituto o en el lugar que designe el Presidente.
5. El Presidente dará seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas en las reuniones de trabajo.

Artículo 12

Tipo de sesiones y su duración

1. Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias, extraordinarias o especiales:
 - a) Son ordinarias aquellas sesiones que deban celebrarse cada mes de acuerdo con el Código o el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral. En cada sesión ordinaria el Secretario deberá rendir los informes a que se refieren las fracciones m) y n) del artículo 7 del Reglamento y se aprobarán las actas correspondientes a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales anteriores;
 - b) Son extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Secretario, por instrucciones del Presidente, cuando éste lo estime necesario o a petición que le presenten dos integrantes, conjunta o indistintamente;
 - c) Son especiales aquellas que tienen por objeto asuntos de urgente y obvia resolución cuya importancia, a juicio del Presidente y ameriten la no sujeción a los plazos que para la convocatoria y envío de los documentos prevé el Reglamento. Se entiende como asuntos de urgente y obvia resolución, entre otros, los siguientes:
 - c.1) Que venza algún plazo legal o reglamentario;
 - c.2) Que de no aprobarse en esa fecha, fuera clara e indubitable la afectación de derechos de terceros, o bien,
 - c.3) Que de no aprobarse se generaría un vacío normativo en la materia.
2. Las sesiones tendrán una duración máxima de seis horas. No obstante, el Comité podrá decidir sin debate prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas

siguientes a su suspensión, salvo que el Comité acuerde otro plazo para su reanudación. El Presidente, por sí o a petición de los integrantes del Comité, podrá declarar los recesos que sean necesarios, pero en todo caso, deberán fijarse con oportunidad la fecha y hora de su reanudación,

3. El Comité podrá, cuando así lo estime conveniente, declararse en sesión permanente. El Presidente podrá solicitar a los integrantes presentes la autorización para efectuar los recesos que considere necesarios. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la declaratoria.
4. Las sesiones se llevarán a cabo en las instalaciones del Instituto o, en su caso, en el lugar que designe el Presidente.

Artículo 13

Convocatoria

1. Para la celebración de sesiones ordinarias, el Presidente del Comité ordenará al Secretario convocar a sus integrantes, por lo menos con cuatro días hábiles de anticipación a su celebración. En caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse cuando menos con dos días de anticipación a su celebración. Asimismo, la convocatoria deberá ser enviada tanto a los integrantes del Comité, como al resto de los integrantes del Consejo General y al Secretario Ejecutivo. La convocatoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 5, fracción XIII del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se publicará en el portal de Internet del Instituto.
2. Cuando deban tratarse asuntos de urgente y obvia resolución, cuya importancia, a juicio del Presidente, amerite la no sujeción a los plazos previstos en el párrafo anterior, se podrá convocar a sesión especial, la cual se llevará a cabo en el lugar que designe el Presidente e incluso no será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes del Comité.
3. La convocatoria deberá contener el día, hora y lugar en el que la sesión tendrá lugar, la mención de ser ordinaria, extraordinaria o especial y el orden del día a

tratar; además determinará el carácter público, reservado o confidencial, en términos de la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, de cada uno de los puntos del orden del día contenidos. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para el análisis y desahogo de los puntos del orden del día, los cuales se distribuirán preferentemente a través de medios electrónicos, excepto cuando ello sea materialmente imposible. En tal caso, se pondrán a disposición para su consulta en el lugar que indique la convocatoria.

4. Previo a la emisión de la convocatoria, el Presidente se cerciorará de que en la fecha y la hora en que se celebre la sesión del Comité, no se encuentre convocada alguna sesión de las comisiones del Consejo General.
5. La convocatoria podrá ser emitida por el Secretario Técnico, sin que medie instrucción del Presidente del Comité, sólo en los casos siguientes:
 - a) Cuando medie la petición de la mayoría de los integrantes del Comité, en forma conjunta o separada, en caso de que el Presidente se negare a realizarla;
 - b) Cuando haya concluido el periodo a que se refiere el artículo 116, párrafo 2 del Código, a efecto de que el Comité designe al Consejero que fungirá como Presidente;
 - c) En caso de la ausencia definitiva del Presidente, siempre y cuando medie la petición de la mayoría de los integrantes del Comité, en forma conjunta o separada, con el propósito de designar al Consejero que la presidirá interinamente.
6. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria o extraordinaria, los Consejeros integrantes o los representantes de los partidos podrán solicitar al Presidente la inclusión de un asunto en el orden del día, siempre y cuando la solicitud se formule con una anticipación de dos días, tratándose de sesiones ordinarias y un día, tratándose de sesiones extraordinarias, a la fecha señalada para su celebración. En tal caso, y a más tardar el día siguiente de la petición, por instrucciones del Presidente del Comité, el Secretario remitirá un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se hubieren agregado al original y, a través de medios electrónicos, los documentos necesarios para su discusión.

Ninguna solicitud que sea recibida fuera del plazo podrá ser incorporada en el orden del día de la sesión que se trate.

Artículo 14

Orden del día

1. El orden del día de las sesiones incorporará, al menos, los siguientes puntos:
 - a) Lista de asistencia;
 - b) Aprobación del orden del día;
 - c) Aprobación del acta o minuta de la sesión anterior, en caso de que se trate de una sesión ordinaria;
 - d) Relación y seguimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior;
 - e) Relación de los proyectos de acuerdo, programas o informes que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación;
 - f) El informe de monitoreo que presenta el Secretario, en caso de que se trate de una sesión ordinaria o en caso de procesos electorales federales o locales; y,
 - g) Asuntos generales, en caso de que se trate de una sesión ordinaria.
2. En las sesiones ordinarias, además de la rendición por parte del Secretario de los informes a que se refieren las fracciones m) y n) del artículo 7 del Reglamento, los integrantes del Comité podrán solicitar la inclusión, en asuntos generales, de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos ni la generación de consenso o votación. El Presidente consultará previamente a la aprobación del orden del día o al agotarse la discusión del último punto de dicho orden, si existen Asuntos Generales, pudiendo solicitar en ambos momentos se indique el tema correspondiente, a fin de que, de ser el caso, se proceda a su discusión.

3. En las sesiones extraordinarias y reuniones de trabajo solamente podrán discutirse los asuntos para las que fueron convocadas.

Artículo 15

Quórum para la instalación de las sesiones

1. En el día, hora y lugar fijados para la sesión se reunirán los integrantes del Comité y, en su caso, los demás participantes e invitados del mismo. El Presidente deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de la asistencia y certificación de la existencia de quórum que realice el Secretario Técnico.
2. Para la instalación de las sesiones será necesaria la presencia del Presidente y un Consejero Electoral. Si transcurren más de treinta minutos a partir de la hora fijada en la convocatoria y no se reúne dicho quórum, el Presidente diferirá la sesión al menos dos horas. Si no se reúne el quórum en el nuevo horario, el Presidente convocará por escrito a una nueva sesión, la cual tendrá verificativo dentro de los dos días hábiles siguientes.
3. Será innecesaria la presencia del Presidente para integrar el quórum respectivo, en los casos previstos por el artículo 13, párrafo 5 del Reglamento.
4. Si al Presidente le fuere materialmente imposible asistir a la sesión, deberá comunicarlo a todos los integrantes del Comité, delegando por escrito su función a uno de los Consejeros integrantes.
5. En caso de inasistencia del Secretario Técnico a la sesión, sus funciones serán realizadas por el titular de la Coordinación o Dirección de Área que, previo acuerdo con el Presidente, designe.

Artículo 16

Aprobación del orden del día

1. Instalada la sesión, el Presidente ordenará al Secretario poner a consideración del Comité el orden del día. El Presidente del Comité informará a los integrantes del Comité los puntos del orden del día que no guardan la

condición de reserva o confidencialidad, de conformidad con la normatividad de la materia y los integrantes del Comité podrán proponer la modificación del orden en que habrán de ser discutidos los asuntos y, en el caso de las sesiones ordinarias, podrán solicitar la inclusión de puntos informativos en Asuntos Generales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, párrafo 2 del Reglamento.

2. Los asuntos contenidos en el orden del día serán desahogados en el orden establecido y no podrán discutirse temas ya desahogados o por discutir.

Artículo 17

Del seguimiento de acuerdos

1. En cada sesión, el Secretario presentará una relación de los acuerdos tomados en la sesión o sesiones anteriores y, en su caso, el o los informes correspondientes que den cuenta del cumplimiento que se les haya dado.

Artículo 18

Uso de la palabra y conducción de la sesión

1. Las sesiones serán conducidas por el Presidente y los integrantes del Comité sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de aquél.
2. El Presidente podrá ausentarse momentáneamente de la sesión, en cuyo caso designará a un Consejero para que lo auxilie en la conducción de la misma. De ser necesario, éste podrá concluir o suspender las sesiones por instrucción expresa del Presidente.

Artículo 19

De la deliberación del Comité

1. Con el objeto de orientar el debate, el Presidente fijará al principio de la deliberación de cada punto del orden del día, los asuntos específicos a deliberar y a decidir. Para este efecto, el Presidente podrá solicitar al Secretario Técnico que exponga la información adicional que se requiera.

2. Los integrantes del Comité, harán uso de la palabra en cada punto del orden del día conforme lo soliciten. Para tal efecto, se abrirán hasta tres rondas sin límite de tiempo. Las aclaraciones que, en el curso de una deliberación, realice el Secretario no se contabilizarán como intervención de una ronda.
3. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra para exponer su argumentación y deliberación correspondiente al propio punto del orden del día. A efecto de salvaguardar los derechos de todos los asistentes a la sesión y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.
4. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo que se les realicen mociones en los términos del Reglamento, o por la intervención del Presidente para conminar a que se conduzcan conforme a lo establecido en el presente ordenamiento, por sí o a petición de alguno de los integrantes del Comité.
5. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido. En caso de no ser así, se realizará una segunda ronda con una nueva lista de solicitantes de la palabra, quienes podrán hacer uso de ella. Una vez finalizada la segunda ronda, y en caso de que el punto aún no se encuentre suficientemente discutido, se realizará una tercera ronda con una nueva lista de oradores.
6. Una vez que el punto se considere suficientemente discutido, el Presidente consultará a los integrantes del Comité si existe consenso, para lo cual solicitará a los integrantes que lo ratifiquen levantando la mano o manifestando su conformidad sin objeciones determinantes del punto. En caso de que la mayoría de los integrantes del Comité no manifieste su consenso en el punto sujeto a discusión, el Presidente podrá explorar alternativas para alcanzar el consenso mediante la reformulación de los proyectos, enriquecimiento de la parte argumentativa y/o reformulación parcial de los mismos. Lo anterior, en el entendido de que dicha exploración no constituya violación de leyes y acuerdos o no se ponga en riesgo alguna definición necesaria para el desarrollo normal de los trabajos en materia de radio y televisión.

7. Si después de haberse llevado a cabo la deliberación a que se refieren los párrafos anteriores no se alcanzara el consenso, el Presidente solicitará en votación económica a los Consejeros integrantes del Comité que se manifiesten sobre la conveniencia de votar por razones de legalidad o urgente necesidad el punto a discusión.
8. Cualquier integrante del Comité podrá, en caso de ausencia, presentar su posición por escrito respecto de los puntos a tratarse en el orden del día de la sesión en la que se ausente, para su lectura por parte del Presidente. En ningún caso dicha posición podrá ser considerada como parte del consenso o de la votación.
9. Cuando nadie solicite la palabra, el Presidente solicitará al Secretario que tome la votación respectiva, o bien se procederá a la simple conclusión de los puntos, según corresponda.
10. Al final de cada sesión, el Secretario hará un recuento de los acuerdos tomados.

Artículo 20

Moción de orden

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:
 - a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado;
 - b) Solicitar algún receso durante la sesión;
 - c) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva, a juicio del Presidente, para algún integrante del Comité;
 - d) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y
 - e) Pedir la aplicación del Reglamento.
2. Toda moción de orden se dirigirá al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a

cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente, el Presidente podrá someter a votación del Comité la moción de orden solicitada, la cual, sin discusión, decidirá su admisión o rechazo.

Artículo 21

Del orden y la publicidad de las sesiones

1. Para garantizar el buen desarrollo de la sesión, el Presidente podrá exhortar a los asistentes a guardar el orden y respetar el uso de la palabra. En el curso de las deliberaciones los integrantes e invitados al Comité se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo, así como de realizar alusiones personales.
2. Si el orador se aparta del tema en cuestión o hace referencias que ofendan a cualquiera de los asistentes a la sesión, el Presidente le advertirá que se abstenga de hacerlo. Si el orador reitera su conducta, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra.
3. Las sesiones podrán transmitirse por la red del Instituto o estar disponibles en el portal de Internet del mismo en aquellos casos en que sea técnicamente viable la salvaguarda de información clasificada como confidencial o temporalmente reservada, de conformidad con la normatividad de la materia. Con la finalidad de que la transmisión de las sesiones se realice respecto de los puntos del orden del día que tengan carácter de información pública, el Presidente del Comité instruirá al Secretario Técnico a fin de que solicite a la instancia facultada del Instituto la disponibilidad de recursos para esta modalidad de transmisión.

CAPÍTULO IV

Del consenso y las votaciones

Artículo 22

Del consenso

1. El Comité tomará sus decisiones preferentemente por consenso de sus integrantes. El consenso se tomará con base en el proyecto de acuerdo,

programa o informe presentado inicialmente por el Presidente o, en su caso, por el Secretario Técnico, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria.

2. Para la generación del consenso, se propiciará la instrumentación de prácticas que garanticen la participación y expresión libre de los integrantes del Comité, la negociación y la conciliación de las posiciones divergentes, considerando siempre la legalidad y la eficacia de la prerrogativa de acceso a la radio y a la televisión que la Constitución y el Código otorgan a los partidos políticos.
3. El consenso se tomará primero contabilizando las voces a favor y luego las voces en contra de los integrantes del Comité. En caso de que la mayoría de los integrantes del Comité no manifieste su consenso en el punto sujeto a discusión, el Presidente podrá explorar alternativas para alcanzar el consenso mediante la reformulación de los proyectos, enriquecimiento de la parte argumentativa y/o reformulación parcial de los mismos. Lo anterior, en el entendido de que dicha exploración no constituya violación de leyes y acuerdos o no se ponga en riesgo alguna definición necesaria para el desarrollo normal de los trabajos en materia de radio y televisión.
4. Si después de haberse llevado a cabo las acciones descritas en el párrafo anterior no se alcanzara el consenso, el Presidente solicitará en votación económica a los Consejeros que se manifiesten sobre la conveniencia de votar por razones de legalidad o urgente necesidad del punto a discusión.
5. Los proyectos de acuerdo puestos a consideración del Comité podrán ser consensados en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga el Presidente o lo solicite un integrante del Comité presente en la sesión.

Artículo 23

De las votaciones

1. Una vez agotado el mecanismo de deliberación previsto por el artículo 19 del Reglamento, y en aquellos casos en que de conformidad con los párrafos 6 y 7 de dicho precepto se proceda a tomar la votación, ésta se efectuará con base en el proyecto de acuerdo, resolución, programa, informe o dictamen presentado inicialmente por el Presidente o, en su caso, por el Secretario Técnico, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria. En caso de que el punto a discusión no se apruebe en los términos

originalmente presentados, el Presidente del Comité podrá solicitar al Secretario el engrose del acuerdo, resolución o dictamen en los términos de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados durante la discusión del punto.

2. Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple de votos de los consejeros presentes.
3. La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga el Presidente o lo solicite un integrante del Comité presente en la sesión.
5. Los Consejeros votarán levantando la mano. Primero se expresarán los votos a favor, después los votos en contra. Por ningún motivo los consejeros podrán abstenerse de votar los asuntos que se sometan a su consideración.
6. En caso de empate en la votación, y que por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución el punto a discusión no pudiera ser aplazado hasta la siguiente sesión del Comité, el Presidente propondrá al Comité los mecanismos que estime convenientes, tales como enriquecimiento argumentativo o reformulación del proyecto en su totalidad o en partes o incluso declarar recesos para lograr la aprobación del mismo en la misma sesión. En los asuntos que no sean de urgente y obvia resolución, la votación se aplazará a la siguiente sesión.
7. El Consejero que esté en desacuerdo con el sentido de la votación podrá emitir un voto particular que contenga los argumentos que refieran su disenso y, en su caso, solicitar el engrose respectivo.

CAPÍTULO V

De las actas

Artículo 24

De la elaboración y aprobación de las actas.

1. El acta de la sesión contendrá íntegramente los datos de identificación de la misma, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de

los integrantes del Comité, el consenso alcanzado, o en su defecto, el sentido del voto de los Consejeros, así como los acuerdos aprobados.

2. La versión estenográfica de la sesión servirá de base para la formulación del proyecto de acta correspondiente, la cual deberá someterse para aprobación del Comité en la siguiente sesión de que se trate. El Secretario deberá entregar a los integrantes del Comité, a través de medios electrónicos, la versión estenográfica y el proyecto de acta de cada sesión en un plazo no menor a cinco días anteriores a la próxima sesión.
3. Las actas de las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales se aprobarán en la sesión ordinaria siguiente.
4. Las actas del Comité serán públicas una vez que hayan sido aprobadas.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

Tercero.- El Secretario Ejecutivo dispondrá, a la brevedad posible, la edición del número de ejemplares de este Reglamento que estime necesarios para su adecuada difusión.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Segundo.- A partir del primero de enero de dos mil diez, el Secretario Técnico del Comité deberá rendir los informes a que se refiere el artículo 7, párrafo 1, inciso m) del Reglamento de Sesiones del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

Tercero.- A partir del primero de enero de dos mil diez, las sesiones del Comité de Radio y Televisión podrán ser transmitidas por la red del Instituto Federal Electoral o estar disponibles en el portal de Internet del mismo, en la medida que las capacidades y facilidades técnicas y presupuestales lo permitan así como que se garantice la salvaguarda de la información clasificada como confidencial o temporalmente reservada, de conformidad con la normatividad de la materia.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Artículo Tercero Transitorio, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra del Consejero Electoral Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**